

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a proponer Iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual se actualizarán las denominaciones de la Secretaría de Educación y Deporte y la Secretaría de Cultura en diversas leyes del Estado de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la finalidad de dotar de plena coherencia normativa, certeza jurídica y eficacia administrativa al marco legal del Estado de Chihuahua, se presenta la presente iniciativa con carácter de decreto para actualizar, de manera expresa, las referencias aún vigentes a la "Secretaría de Educación, Cultura y Deporte" y al "Instituto Chihuahuense de Cultura", sustituyéndolas por la denominación actual de "Secretaría de Educación y Deporte" y la "Secretaría de Cultura". La armonización propuesta responde a la reorganización administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y a la evolución conceptual de las políticas públicas en materias educativas, deportivas y culturales, que hoy colocan al centro el derecho a la educación y al desarrollo integral de las personas, reconociendo la importancia de la formación académica, el fomento al deporte, la cultura como derecho humano y factor de cohesión social. En este contexto, resulta igualmente relevante reconocer el papel de las juventudes como un sector estratégico para la continuidad, renovación y fortalecimiento de la vida cultural del Estado, al constituirse como portadoras de nuevas formas de expresión, participación y apropiación cultural que inciden de manera directa en la construcción de identidad, cohesión social y desarrollo



comunitario, así como el fortalecimiento del marco institucional en materia cultural mediante la elevación del Instituto Chihuahuense de la Cultura al rango de Secretaría de Cultura, y el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas, como ejes para el desarrollo social y humano.

En términos de técnica legislativa, mantener nombres en desuso dentro de disposiciones con vigencia formal provoca ambigüedades interpretativas y fricciones operativas que impactan tanto en la actuación de las autoridades como en los derechos de las personas gobernadas. La nominación precisa de la autoridad competente es condición para la validez operativa de los procedimientos administrativos y para la coordinación interinstitucional. La actualización terminológica, por tanto, no es un acto meramente cosmético, apunta a asegurar la correspondencia entre la realidad orgánica de la administración pública y el texto legal que rige su actuación, fortaleciendo con ello los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia y rendición de cuentas.

La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte pasó a ser la Secretaría de Educación y Deporte, debido a la elevación del Instituto Chihuahuense de la Cultura al rango de Secretaría de Cultura. a partir de una reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, presentada por el grupo parlamentario de Acción Nacional, aprobada por el Congreso local y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 03 de octubre de 2016, con lo cual se redefinió su ámbito competencial y se reafirmó la importancia que para el Gobierno del Estado tiene la atención, fortalecimiento y conducción de la política educativa y deportiva, como ejes fundamentales para el desarrollo integral de la población, reconociéndose de igual forma la relevancia estratégica de la cultura como derecho humano, elemento de identidad y cohesión social, en atención a la elevación del Instituto Chihuahuense de la Cultura al rango de Secretaría de Cultura, transformación que cuenta con sustento expreso en la Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual avala dicha conversión y la transferencia integral de sus atribuciones, recursos y acervos, y establece que las referencias

normativas al Instituto se entiendan hechas a la Secretaría de Cultura, lo cual se ve reflejado en la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura aprobado el 22 de febrero de 2025, y manteniéndose la conducción especializada de la política educativa y deportiva mediante la expedición y publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte en el Periódico Oficial del Estado el 24 de septiembre de 2025, consolidando la arquitectura institucional correspondiente. No obstante, subsisten en distintos ordenamientos sectoriales algunas alusiones a la denominación anterior, que deben corregirse para evitar cualquier duda sobre atribuciones, competencias o representaciones en órganos colegiados.

En la práctica, la falta de armonización nominal puede derivar en: dilación innecesaria de trámites por requerirse aclaraciones o fe de erratas; duplicidad de notificaciones o requerimientos a instancias que ya no existen con esa denominación; riesgos de nulidad relativa por defectos en la identificación de la autoridad; y obstáculos para la integración de órganos colegiados que, por mandato legal, deben contar con la participación de representantes de la dependencia competente. La presente iniciativa atiende de manera puntual cada una de las disposiciones detectadas, sustituyendo la referencia a la “Secretaría de Educación, Cultura y Deporte” y del “Instituto Chihuahuense de la Cultura” por las denominaciones vigentes, sin modificar atribuciones, facultades ni cargas presupuestales.

Con esta reforma se propicia la unidad del ordenamiento jurídico estatal, principio que exige consistencia formal y material entre las normas que integran el sistema.

A su vez, se fortalece el principio de máxima certeza en la actuación administrativa, la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y las demás dependencias deben identificar con precisión las autoridades responsables de diseñar, coordinar y ejecutar las políticas educativas, deportivas y culturales, así como de ejercer la representación del Estado en los consejos y juntas de gobierno previstos por la ley.



La claridad en la designación de la dependencia competente evita áreas grises en la rendición de cuentas y mejora la evaluación de políticas públicas.

La propuesta también se alinea con estándares contemporáneos de gobernanza, que recomiendan eliminar anacronismos terminológicos y garantizar que la normatividad refleje fielmente la organización real del Poder Ejecutivo. En un contexto de Agenda 2030 y de políticas centradas en las personas. Bajo esta misma visión centrada en las personas y en el desarrollo integral, se considera pertinente fortalecer el contenido de la política cultural desde una perspectiva generacional, reconociendo de manera expresa a las juventudes como participantes activos en los procesos de creación, transformación, preservación y difusión de la cultura. La incorporación de este enfoque dentro del marco normativo permite ampliar el alcance del derecho humano a la cultura, favorece la inclusión social y contribuye a consolidar procesos de identidad, pertenencia y cohesión comunitaria, particularmente en los contextos locales. La redefinición de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte a la Secretaría de Educación y Deporte, derivada de la creación de una dependencia especializada en materia cultural, hace indispensable que el marco jurídico adopte denominaciones institucionales precisas y coherentes con la estructura actual del Poder Ejecutivo. En ese sentido, la reforma consolida un lenguaje jurídico uniforme y actualizado que evita interpretaciones restrictivas o equívocas.

El alcance material de la iniciativa se circunscribe a la sustitución de denominación en disposiciones específicas, sin alterar competencias ni generar impacto presupuestal. De manera complementaria, se propone fortalecer el contenido de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua mediante la incorporación de disposiciones de carácter orientador que reconozcan expresamente la importancia de fomentar la participación cultural de las juventudes. Estas adecuaciones no implican la creación de nuevas estructuras administrativas, ni la asignación de cargas presupuestales adicionales, sino que buscan armonizar el marco jurídico con una visión social e incluyente, acorde con los principios de



desarrollo humano, acceso a la cultura y participación comunitaria ya previstos en la propia legislación. Ello responde a un criterio de racionalidad normativa, cuando una variación terminológica deriva de una reorganización administrativa previamente concretada, el Poder Legislativo debe ajustar las leyes para preservar la coherencia del sistema, sin que deba implicar nuevas obligaciones financieras o reingenierías orgánicas. Así, la propuesta es neutra en términos presupuestales, complementaria y armonizadora.

En cuanto al inventario normativo, se identificaron referencias expresas a la denominación anterior en diversos ordenamientos, así como áreas de oportunidad en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua para fortalecer su contenido mediante la incorporación del enfoque de participación y desarrollo cultural de las juventudes:

- a) **Ley Estatal de Educación**, en su artículo 117, párrafo segundo, donde se prevé la implementación de programas compensatorios para atender rezagos educativos, así como la coordinación entre el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Educación y Deporte y los ayuntamientos para su evaluación y rendición de cuentas;
- b) **Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua**, en sus artículos 22, fracción IV, 30, fracción IV, donde se establece la integración de la Comisión Intersecretarial y del Consejo Estatal, definiendo la participación de diversas dependencias y sectores en la conducción de la política de desarrollo rural.;
- c) **Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua**, en su artículo 70, fracción V, donde se regula la integración del Consejo Directivo como órgano de dirección en materia de asistencia social;
- d) **Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua**, en su artículo 5, donde se establece la participación de la autoridad educativa en la promoción de una cultura de respeto y protección hacia los animales;

- e) **Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua**, en su artículo 11, fracción II, inciso D, donde se regula la integración de la Comisión Estatal encargada de coordinar la política pública en materia de cambio climático;
- f) **Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células**, en su artículo 5, donde se prevé la coordinación interinstitucional, incluida la autoridad educativa, para la difusión permanente de la cultura de la donación;
- g) **Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua**, en su artículo 45, donde se establece la implementación de programas de seguridad y emergencias escolares a través del Sistema Educativo Estatal, en coordinación con protección civil;
- h) **Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua**, en sus artículos 21, fracción VI, 50 y 51, donde se determina las autoridades competentes en la materia y promueve la educación ambiental y proyectos de aprovechamiento sostenible, en coordinación con instituciones educativas;
- i) **Ley del Himno y el Escudo del Estado de Chihuahua**, en su artículo 11, donde se regula la enseñanza obligatoria del Himno del Estado en los planteles de educación básica;
- j) **Ley Estatal de Salud**, en su artículo 107, donde se establece la coordinación con la autoridad educativa para promover un sistema de enseñanza continua en materia de salud;
- k) **Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua**, en su Capítulo Quinto, artículo 32 donde se establecen la denominación, naturaleza y marco de actuación del Instituto Chihuahuense de la Cultura, además de sus objetivos y facultades;
- l) **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua**, en sus artículos 2, 7, 20 y 28, donde se establecen el objeto de la Ley, las acciones para garantizar los derechos culturales, las atribuciones de la Secretaría y la participación municipal en el desarrollo cultural; a efecto de incorporar el enfoque de participación y desarrollo cultural de las juventudes, incluyendo la adición de las fracciones o incisos correspondientes.



En todos estos casos, la actualización propuesta consiste exclusivamente en sustituir la mención a la “Secretaría de Educación, Cultura y Deporte” y el “Instituto Chihuahuense de Cultura” por la “Secretaría de Educación y Deporte” y la “Secretaría de Cultura”.

Desde la perspectiva constitucional local, la presente reforma se sustenta en los principios de seguridad jurídica, legalidad y buena administración, así como en la competencia legislativa del Congreso del Estado para expedir y reformar leyes en materias de su ámbito. La claridad en la identificación de las autoridades competentes constituye un elemento esencial del debido proceso administrativo y de la tutela efectiva de los derechos de las personas, pues evita incertidumbre en cuanto a quién debe emitir actos, suscribir convenios, integrar órganos colegiados o responder solicitudes de información en los ramos vinculados al desarrollo humano y social.

En el plano de la coordinación institucional, la actualización nominal favorece la integración correcta de los órganos colegiados previstos en las leyes citadas, particularmente los consejos estatales y regionales. Al asegurar que la persona titular de la dependencia adecuadamente denominada participe con voz y voto en dichos órganos, se preserva la validez de sus acuerdos y se evita que la desactualización terminológica sea motivo de impugnaciones o controversias sobre legitimación de representantes.

En el ámbito de la política pública dirigida al sector educativo, deportivo y cultural, la precisión y actualización de la denominación institucional resulta indispensable para garantizar la coherencia normativa y la correcta aplicación de la ley. Si el ordenamiento usa un nombre distinto al real, se corre el riesgo de generar confusión, desincentivar la participación o entorpecer trámites y convocatorias. La reforma propuesta evita esos efectos indeseables y contribuye a un entorno institucional propicio para la colaboración social.



Adicionalmente, la armonización facilita la interpretación sistemática del marco jurídico estatal. Las y los operadores jurídicos, incluidos órganos de control, tribunales y entes fiscalizadores, requieren que las remisiones legales identifiquen sin ambages a las autoridades intervinientes. Un catálogo normativo depurado de denominaciones en desuso reduce la litigiosidad innecesaria y mejora la calidad regulatoria del Estado.

Es importante subrayar que la sustitución denominativa preserva incólumes las atribuciones y funciones asignadas a la dependencia. No se alteran competencias materiales, ni se introducen nuevas obligaciones regulatorias o procedimentales. La propuesta se limita a armonizar la nomenclatura para reflejar la denominación actualmente vigente en el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a su regulación interna y a la legislación sectorial aplicable. En consecuencia, no se generarán impactos presupuestales adicionales, ni será necesaria la modificación de estructuras, tabuladores o manuales de organización más allá de las adecuaciones de forma que en su caso correspondan.

En ejercicio de su potestad de configuración normativa, el Congreso del Estado ha adoptado en diversas ocasiones medidas de armonización terminológica para mantener actualizado el orden jurídico local frente a reformas administrativas del Poder Ejecutivo. La presente iniciativa se inscribe en esa práctica legislativa consolidada, ofreciendo una solución clara, precisa y completa al universo de disposiciones que aún contienen la denominación anterior de la dependencia responsable de la educación y deporte en Chihuahua.

Por lo expuesto, y con el objeto de asegurar la coherencia del sistema jurídico estatal, además de garantizar la actualización denominativa y la coherencia normativa del marco jurídico estatal, la presente iniciativa contribuye a fortalecer el carácter social de la política cultural, promoviendo condiciones para que las juventudes participen activamente en la vida cultural del Estado, consolidando así su papel como agentes de transformación social y como elemento fundamental para la continuidad y evolución del patrimonio cultural chihuahuense.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 117, párrafo segundo, de la **Ley Estatal de Educación** para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 117. ...

El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la **Secretaría de Educación y Deporte** y los ayuntamientos, evaluarán los resultados en la calidad educativa de los programas compensatorios, así como la rendición de cuentas de los mismos.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 22, fracción IV, 30, fracción IV de la **Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidad del Gobierno del Estado, misma que será presidida por la Secretaría que designe el Titular del Ejecutivo Estatal:

I. a III. ...

IV. Secretaría de Educación y Deporte.

...

Artículo 30. ...

...

Por lo que respecta a los miembros permanentes de los Poderes Estatal y Municipal, estarán necesariamente los siguientes:

I. a III. ...

IV. Secretaría de Educación y Deporte.

...

...

...

TERCERO. Se reforma el artículo 70, fracción V, de la **Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 70. El Consejo Directivo se integrará por:

I. a IV. ...

V. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Educación y Deporte;

...

CUARTO. Se reforma el artículo 5, de la **Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. La **Secretaría de Educación y Deporte**, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Educación, promoverá una cultura de respeto a los animales.

QUINTO. Se reforma el artículo 11, fracción II, inciso D, de la **Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua** para quedar redactado de la siguiente manera;

Artículo 11. La Comisión está integrada por:

...

II. Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

a) a c) ...

d) **Secretaría de Educación y Deporte;**

...

...

SEXTO. Se reforma el artículo 5, de la **Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células**, para quedar redactado de la siguiente manera;

Artículo 5. El COETRA-CHIH y las instituciones de salud públicas y privadas estatales, en coordinación con la **Secretaría de Educación y Deporte del Estado**, las instituciones de educación públicas y privadas del Estado, dependencias federales, estatales y municipales, así como con organismos no gubernamentales y medios de comunicación y difusión, implementarán de manera altruista, campañas permanentes de difusión de la cultura de la donación entre la ciudadanía, para ser informada de manera adecuada sobre la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplante.

SEPTIMO. Se reforma el artículo 45, de la **Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera;

Artículo 45. El Sistema Educativo Estatal instrumentará, en todas las escuelas del Estado, un programa relativo a la seguridad y las emergencias escolares, por conducto de la **Secretaría de Educación y Deporte**, auxiliándose para tal efecto de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

OCTAVO. Se reforman los artículos 21, fracción VI, 50 y 51, de la **Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera;



Artículo 51. La Secretaría promoverá, en coordinación con la **Secretaría de Educación y Deporte**, y las demás autoridades competentes, que las instituciones de educación media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales, desarrollen proyectos de aprovechamiento sostenible que contribuyan a la conservación, preservación, remediación, recuperación, rehabilitación y restauración de la vida silvestre y sus hábitats por parte de las comunidades rurales.

NOVENO. Se reforma el artículo 11, de la **Ley del Himno y el Escudo del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera;

Artículo 11. Es obligatoria la enseñanza e interpretación del Himno del Estado de Chihuahua en los planteles de educación básica. La **Secretaría de Educación y Deporte** de Gobierno del Estado proporcionará los elementos necesarios para atender esta disposición.

DECIMO. Se reforma el artículo 107, de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar redactado de la siguiente manera;

Artículo 107. La Secretaría, en coordinación con la **Secretaría de Educación y Deporte**, y otras instancias educativas, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

UNDÉCIMO. Se reforma el Capítulo Quinto, artículo 32, de la **Ley General del Sistema de Documentación e Información Pública del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera;

Capítulo Quinto

De la Secretaría de Cultura

Artículo 32. La **Secretaría de Cultura**, tiene los siguientes objetivos y facultades:

...

...
DUODÉCIMO. Se adiciona la fracción XV al artículo 2, recorriéndose las fracciones subsecuentes; la fracción VI al artículo 7, recorriéndose las fracciones subsecuentes; la fracción VII al artículo 20, recorriéndose las fracciones subsecuentes; la fracción IX al artículo 28, recorriéndose las fracciones subsecuentes, todos de la **ley de Desarrollo Cultural para el Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente manera;

Artículo 2. La Ley tiene por objeto:

I. a XIV. ...

XV. Impulsar el desarrollo cultural de las juventudes mediante la formación artística, el acceso a espacios culturales, la creación, innovación y participación activa en la vida cultural del Estado.

Artículo 7. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Estado y los municipios deben establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a V. ...

VI. Impulsar, entre las juventudes, la difusión y preservación de la cultura mediante programas de formación, espacios de expresión artística y la apropiación del espacio público con fines culturales

Artículo 20. La Secretaría tiene los siguientes objetivos:

I. a VI. ...

VII. Diseñar programas culturales dirigidos específicamente a juventudes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Artículo 28. Adicionalmente a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de desarrollo cultural:

I. a VIII. ...

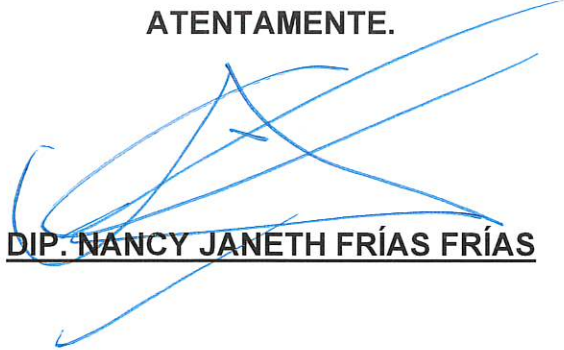
IX. Generar espacios culturales juveniles comunitarios.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 13 días del mes de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE.


DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y DE LA SECRETARÍA DE CULTURA EN DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.